República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 50001333300220150052501

ACCIONANTE: ROSA INÉS GARZÓN PIÑEROS Y OTROS ACCIONADO: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA

DEL META Y OTROS

M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E

INTERESES COLECTIVOS

ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM" y por el señor Álvaro Andrés Pacheco Muñoz², contra el fallo dictado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio el 13 de noviembre del 2020, de conformidad con lo previsto artículo 37 de la Ley 472 de 1998, disposición concordante con el artículo 153 del C.P.A.C.A.

Por Secretaría, procédase a notificar personalmente al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación³.

Una vez quede en firme la presente providencia y, en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previa a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 247⁴ del CPACA,

¹Según registro: 50001333300220150052500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_24-11-2020 2.53.46 P.M..PDF

²Según registro: 50001333300220150052500_ACT_AGREGAR MEMORIAL_24-11-2020 2.52.35 P.M..PDF

³ Numeral 3 del artículo 198 del CPACA.

⁴ "Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de la audiencia, ordenará, mediante auto

2 50001333300220150052501 AP ROSA INÉS GARZÓN PIÑEROS VS. AIM Y OTROS

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones.

Vencido el término anterior, désele traslado al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello⁵.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo electrónico sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes".

⁵ De conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó la parte final del numeral 4° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos: "vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días sin retiro del expediente".

3 500013333300220150052501 AP ROSA INÉS GARZÓN PIÑEROS VS. AIM Y OTROS

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b8fa9db5a61f36a01dda3ec59080c385ac07d109a1dc9b2f8154c81c26495e

Documento generado en 09/06/2021 03:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica